



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

Ngdo: Secretaría General.

DON JESÚS RIQUELME GARCÍA, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDUJAR (JAÉN).

CERTIFICO: Que en sesión ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día quince de Noviembre de dos mil doce, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“PUNTO DÉCIMO.- APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL TEATRO PRINCIPAL.- Queda enterado el Pleno del asunto epigrafiado así como de la Propuesta de la Concejala-Delegada de Cultura, en relación con este asunto y el dictamen favorable del Organismo de Gestión de Cultura en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de Marzo de 2012, cuyo texto literal es el siguiente:

La presente se propone en relación a la Aprobación Inicial de **Reglamento de Funcionamiento del Teatro Principal de Andújar.**

Visto el informe jurídico emitido al efecto, del siguiente tenor literal :

“El presente informe jurídico se emite, en relación al expediente que se tramita en el Area de Cultura, para la **aprobación del Reglamento de Funcionamiento del Teatro Principal de Andújar.**”

I. Documentación del Expediente.

Consta borrador del citado Reglamento

II. Fundamentación Jurídica

La Constitución Española, en el artículo 44 – 1 dispone :

“*Los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura , a la que todos tienen derecho.*”

La ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone :

“*El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal*”

En el artículo 4-a) : “ *En su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas :*

a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización”.

En el artículo 4-1 c) : “ *reconoce a los Municipios dentro de la esfera de sus competencias, la Potestad de Programación o Planificación”.*

En cuanto a configuración de los expedientes administrativos y la tramitación de los procedimientos, en lo que atañe al contenido, procedimiento y régimen del Reglamento, se respeta lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y lo dispuesto en los artículos 163 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En lo referente a la tramitación y aprobación del Reglamento en cuestión, se rige por lo preceptuado en el artículo 49 de la citada Ley 7/85, de 2 de abril, : “*La aprobación de la Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento*

- Aprobación inicial por el pleno
- Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para reclamaciones.
- Resolución de las reclamaciones presentadas, dentro de plazo, y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación, se entenderá adoptado definitivamente el acuerdo hasta entonces inicial”.

Siendo el Órgano competente para aprobar el citado Reglamento, el Pleno de conformidad con el artículo 22-d) de la Ley 7/85 de 2 de Abril, por mayoría simple.



Por ello, Se Concluye :

1.- No existe inconveniente Jurídico para que por el Pleno se apruebe con mayoría simple de los miembros de la Corporación, la aprobación del Reglamento *de Funcionamiento del Teatro Principal de Andújar*.

2.- Requiere el Reglamento dos trámites previos y preceptivos a la aprobación plenaria:

- Un dictamen del Consejo de Administración del Órgano de Gestión del Servicio Municipal de Cultura. (art. 123 – 1 Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre por el que se aprueba el Reglamento de organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.).

- Y el informe de la Comisión Mixta de Participación Ciudadana (art. 19 Reglamento de Participación Ciudadana).

3.- Se tramitará dicho expediente conforme dispone el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, transcrito en el presente informe.

En consecuencia, propongo que se dictamine lo siguiente, para elevarlo al próximo Pleno:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente *el Reglamento de Funcionamiento del Teatro Principal de Andújar*.

SEGUNDO.- Que se proceda a su exposición pública durante el plazo de treinta días, mediante la inserción de anuncios en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de que los interesados puedan interponer posibles reclamaciones y sugerencias. .

TERCERO.- En caso de no producirse reclamaciones, el acuerdo inicial se entenderá adoptado definitivamente, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de Abril."-----

No se producen intervenciones.

El Pleno, por unanimidad de los Sres. Concejales y Sras. Concejales asistentes, expresivo de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda aprobar la moción anteriormente transcrita en todos sus sentido y términos.

Y para que conste y surta los correspondientes efectos, expido la presente antes de la aprobación definitiva del acta y a reserva de los términos que resulten de la misma, conforme a lo dispuesto en el art. 206 del R.O.F.R.J.E.L. de 28 de noviembre de 1986, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Andújar a diecinueve de Noviembre de dos mil doce."-----

Vº. Bº.

EL ALCALDE,

Fdo.: Jesús Estrella Martínez



EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: Jesús Riquelme García



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN) ÁREA DE CULTURA

215 *Aprobación definitiva del Reglamento de Funcionamiento del Teatro Principal de Andújar.*

Edicto

Don Jesús Estrella Martínez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Andújar (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de la Corporación de Andújar, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de noviembre de 2012, aprobó inicialmente el Reglamento de Funcionamiento del Teatro Principal de Andújar.

Que mediante inserción de edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 229 de fecha 28 de noviembre de 2012, se abre un periodo de exposición pública por un plazo de 30 días, durante los cuales los interesados pueden presentar reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes sobre el referido acuerdo plenario que así mismo se expone en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

Que transcurrido dicho periodo de exposición pública no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna al mismo, por lo que se entiende adoptado definitivamente el acuerdo de pleno de fecha 15 de noviembre de 2012, conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, procediéndose a la publicación del texto íntegro del citado texto en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la citada Ley, el cual se inserta a continuación.

Contra dicho Reglamento y su aprobación definitiva conforme al art. 10.1 b) y 46 de la Ley 39/98 de 13 de junio, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación del texto íntegro del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

A continuación se inserta el texto íntegro del Reglamento.

*REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL TEATRO PRINCIPAL DE ANDÚJAR

La Unesco, en 1982, declaró:

"...que la cultura da al hombre la capacidad de reflexionar sobre sí mismo. Es ella la que hace de nosotros seres específicamente humanos, racionales, críticos y éticamente comprometidos. A través de ella discernimos los valores y efectuamos opciones. A través de ella el hombre se expresa, toma conciencia de sí mismo, se reconoce como un proyecto inacabado, pone en cuestión sus propias realizaciones, busca incansablemente nuevas significaciones, y crea obras que lo trascienden."

Los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho (art. 44 de la Constitución).

Atendido que el Ayuntamiento para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, entre otras, actividades e instalaciones culturales, tal y como establece el artículo 25 de la ley 7/85, de 2 de abril.

En su calidad de Administración Pública de carácter Territorial y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde al Municipio la Potestad Reglamentaria y de Autoorganización (art. 4-1-a de la Ley 7/85).

Los poderes Públicos sabedores de que la Cultura es un bien incuestionable tratan de potenciarlo desde todas las facetas a su alcance.

El Área de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Andújar, pretende promover, difundir y promocionar las Artes Escénicas a través del correcto uso del Equipamiento Cultural denominado "Teatro Principal", dotándolo de una programación estable, continuada, de calidad, y que cubra las necesidades de todos los públicos. Al mismo tiempo, se pretende fomentar la creación y representación de las Artes Escénicas, y educar a las nuevas generaciones en los hábitos culturales a través de la práctica teatral.

Para el cumplimiento de estos objetivos, y a fin de rentabilizar los recursos municipales, se proponen las siguientes normas de funcionamiento para la obtención del máximo rendimiento, en beneficio del Interés Público y de todos y todas las / los Ciudadanos /as de Andújar.

Artículo 1.-Objeto.

Cualquier persona física o jurídica, española o extranjera, Asociación o Colectivo podrá solicitar el uso de la Sala, siempre y cuando el acto que vayan a llevar a cabo tenga una función eminentemente cultural, incluidos Seminarios, Coloquios etc. y que contribuyan a difundir la cultura en Andújar. No obstante, el Teatro podrá ser destinado a otro uso, previa valoración del Equipo o Técnico de Cultura y Supervisión del señor Concejal.

Artículo 2.-Procedimiento de Solicitud.

1.-La solicitud se presentará por escrito en el Registro Municipal de Andújar, dirigida al Área de Cultura, con tres meses como máximo de antelación a la fecha de realización de la Actividad/Representación. Junto a la solicitud se entregará un proyecto de dicha actividad o

acto, en el que se incluyan los siguientes aspectos: hora de comienzo y finalización del acto, número de participantes (identificados) y la persona que se definirá como responsable, así como copia del Seguro de Responsabilidad Civil que cubra la Actuación. Además se deberá ingresar la fianza para reservar el día elegido el Teatro Principal, perdiéndola, si el espectáculo o acto no se llegase a realizar en la fecha solicitada. Dicha fianza será devuelta al término del espectáculo o acto. Los criterios de selección de los proyectos se harán en base a su relación con el ámbito cultural, según el criterio del equipo técnico de cultura.

En el supuesto de que coincidan dos solicitudes presentadas con la misma fecha de realización de la actividad, se designará la primera que ingrese la fianza en las cuentas generales del Excmo. Ayuntamiento de Andújar.

2.-El solicitante deberá rellenar este documento en el que se exponen horarios, normas de uso y la actividad que se va a realizar, ya sea ensayar, representar.... (*)

3.-La Administración, en el plazo de quince días naturales, siempre deberá contestar a la solicitud presentada por escrito, tanto para dar una respuesta afirmativa o negativa a dicha solicitud. (*)

4.-En caso de que el Teatro sea adscrito por el Ayuntamiento para actos electorales, los plazos de solicitud se reducirán a 15 días naturales, contestando la Admón. con 3 días naturales de antelación.

Artículo 3.-Pago del Precio Público.

El pago de la fianza se realizará al solicitar por escrito el Teatro Principal, solicitud que se realizará como máximo con tres meses de antelación al acto o espectáculo y el pago de las tasas deberá hacerse efectivo 72 horas antes de la realización de la actividad. Se ingresará en las cuentas generales del Ayuntamiento, de conformidad con las Ordenanzas Reguladoras del Precio Público y antes del inicio de la actuación deberá acreditarse al personal responsable del Teatro Principal (Sala Escénica) dicho pago, en el 60% en el caso de las Asociaciones que estén incluidas en el registro que no cobren entrada, en el 40% en el caso de de las Asociaciones que estén incluidas en el registro que sí cobren entrada y así como si se está exento del mismo, que ha de pagar la cuota mínima de 150 €.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 23.2.b. de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local 7/1985 de 2 de abril, se delega en la Junta de Gobierno Local de esta Corporación, la modificación de las tarifas reguladas en esta Ordenanza cuando el caché de las compañías así lo exija.

En dicho supuesto, el expediente completo, será previamente informado por la Comisión Informativa correspondiente, y deberá tramitarse conforme a lo establecido en el artículo 49 de la mencionada Ley 7/1985.

Artículo 4.-Asociaciones y Sociedad General de Autores.

Las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, de carácter cultural, inscritas como tales en el Registro Municipal de Asociaciones y que no cobren entrada, serán beneficiarios de una tarifa reducida del 60% del precio total. Las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, de carácter cultural, inscritas como tales en el Registro Municipal de Asociaciones y que sí

cobren entrada, serán beneficiarios de una tarifa reducida del 40% del precio total. Con una cuota mínima de 150 €.

Se dispondrán diferentes entradas, tarifas y fianzas que estarán fijadas en las ordenanzas de precios públicos, que serán entregadas al Área de Intervención del Ayuntamiento de Andújar.

Será por cuenta de la compañía o del colectivo que solicite la utilización del Teatro los impuestos que correspondan de la Sociedad General de Autores, dando cuenta al Ayuntamiento del pago de la misma.

Artículo 5.-Descuentos y Abonos.

Se dispondrán para el público asistente a las funciones de las compañías que vengan a caché y de las actividades realizadas por el Ayuntamiento de Andújar o por cualquiera de sus Áreas, los siguientes descuentos por abonos, por grupos, carné Joven y por la Tarjeta del Jubilado.

- Abono por grupos:

De 10 a 20 personas: 10% dto.

De 21 a 50 personas: 15% dto.

- Abono Bimensual: 15% dto.

- Carné Joven: 20% dto.

- Tarjeta del Jubilado: 20%.

- Discapacitados: 20%.

Artículo 6.-Régimen de Funcionamiento.

1.-Todo el material adicional al de la dotación técnica del teatro que el solicitante precise, correrá por cuenta del mismo.

2.-No se podrán realizar obras, ni manipulaciones de ningún tipo en el inmueble. Cualquier intervención deberá ser consultada y/o solicitada previamente al órgano gestor del Teatro, o Área de Cultura o persona responsable.

3.-Si durante su uso, el teatro sufriera algún desperfecto o deterioro, el usuario estará obligado a responsabilizarse íntegramente de los costes de reparación.

4.-Si se cometiera alguna infracción en lo que se refiere daños en el Teatro, incumplimiento de obligaciones, horarios, etc. Se incautará la fianza a la compañía o persona responsable de la actuación, previo informe del Técnico del Área de Cultura, y ello con independencia de la exigibilidad de daños y perjuicios derivados de la comisión de alguna infracción o por la producción de daños por importe superior a la cuantía fijada en la fianza.

5.-Se nombrará a un responsable que deberá estar presente desde el inicio de la actividad/actuación hasta su finalización por la Compañía o Acto representado.

6.-Durante el tiempo de la actuación, sólo se permitirá el acceso a los espacios privados del

equipamiento, a las personas que van a intervenir en la misma.

7.-Queda terminantemente prohibido fumar en las dependencias del teatro, de conformidad con la Ley 28/2005 de 26 de diciembre.

8.-No se podrá comer ni beber en ninguna de las dependencias del teatro, excepto en los lugares habilitados para ello.

9.-Una vez finalizado el acto, el escenario deberá quedar igual que antes de la actuación, retirando todos los objetos utilizados, para lo que, además del personal del teatro, colaborarán los participantes.

10.-Se determinará un espacio y un tiempo para que el colectivo reciba a las personas ajenas a la actuación y al equipamiento, siempre y cuando no se entorpezca la labor del personal del Teatro.

Artículo 7.-Posibilidad de grabación.

El colectivo podrá solicitar el uso del material que aparezca en la ficha técnica del edificio, y podrá grabar el acto en cualquier formato cuando se solicite con antelación. Según para que actividades o actuaciones el tiempo de grabación será diferente, desde 5 minutos, hasta el total de la representación.

Artículo 8.-Normativa de horarios.

Se deberá cumplir las horas de comienzo de las representaciones, ya que por respeto al público y a los artistas, no se permitirá la entrada a la sala una vez comenzada la representación. Las personas que lleguen tarde, deberán esperar hasta el siguiente acto o pieza musical.

Artículo 9.-Gastos de luz, sonido, azafatas y vigilantes jurados.

Todos los gastos derivados de los equipamientos integrados en los riders, con los que no cuente la Sala Escénica correrán a cargo del solicitante, una vez se haya negociado el raider, por parte de la empresa de luz y sonido que esté trabajando en ese momento en el Teatro.

Así mismo, los gastos de azafatas y vigilantes jurados, correrán a cargo del solicitante.

Artículo 10.-Publicidad.

En la publicidad del espectáculo, deberá aparecer obligatoriamente como organizador y/o colaborador el Excmo. Ayuntamiento de Andújar, añadiendo los logotipos correspondientes, dicho gasto correrá a cargo del colectivo solicitante.

Artículo 11.-Convenios.

1.-Se podrán firmar Convenios de Colaboración para la utilización de la Sala Escénica, en los términos y con las Asociaciones o Personas Físicas o Jurídicas que la Legislación permita.

Artículo 12.-Cafetería.

1.-El funcionamiento de la Cafetería del Teatro, será el que se establezca en su concesión o adjudicación, previo expediente de contratación.

Artículo 13.-Prohibiciones:

1.-No está permitido permanecer en las galerías, pasillos y escaleras durante las representaciones o actos, así como de pie en el interior del Patio de Butacas ni Anfiteatro.

2.-No se podrá acceder al interior del Patio de Butacas ni Anfiteatro una vez comenzada la representación. El usuario deberá esperar a que haya un entreacto.

3.-No se puede acceder al edificio con materiales peligrosos: inflamables, corrosivos, explosivos o cualquier otro que pudiera atentar contra la integridad de personas o instalaciones.

4.-Está prohibido tomar fotografías y realizar cualquier clase de grabación o filmación dentro del teatro, salvo autorización expresa del Área de Cultura, del artista, representante u organización.

5.-Al comienzo de las representaciones se deberán apagar los móviles. En caso de persistir, se le invitará a abandonar la sala.

6.-Está prohibido comer o beber (excepto agua) en el patio de butacas.

7.-Está prohibido sustraer cualquier objeto del Teatro.

Artículo 14.-Obligaciones:

1.-La organización, cuidado y aplicación de las normas será responsabilidad única del personal del teatro. No tendrá potestad para modificar normas o directrices marcadas por el área de cultura ninguna persona ajena o vinculada a la actividad.

2.-El ente que solicite el Teatro Principal tiene la obligación de contratar, al menos un guarda jurado para el acto que se vaya a realizar, si el Área de Cultura de este Ayuntamiento lo encontrase necesario.

3.-Si durante el evento, se provoca algún desorden que atente contra la seguridad de los usuarios o asistentes, las actuaciones se suspenderán de inmediato.

4.-Las personas sorprendidas destruyendo o dañando el inmueble, serán remitidas a las autoridades competentes.

5.-El no cumplimiento de las normas traerá consigo el desalojo inmediato por el Ordenanza / Conserje o Guarda Jurado, o Personal Encargado de ello.

6.-Las compañías que usen el teatro estarán obligadas a comunicar y responsabilizarse de cualquier modificación que se produzca en la programación, con tiempo suficiente y nunca

menos de 48 horas a la Representación o Actuación.

Artículo 15.-Infracciones.

Estas serán marcadas en referencia al incumplimiento de los artículos anteriores de prohibiciones y obligaciones.

Las infracciones administrativas se clasifican leves, graves y muy graves:

Se consideran infracciones leves:

- a) No respetar los horarios de inicio y finalización de las actuaciones, salvo por causa debidamente justificada.
- b) Comer y beber en el patio de butacas, (excepto agua).
- c) Tener los móviles abiertos durante la actuación.
- d) Tomar fotografías o realizar cualquier clase de grabación sin autorización expresa del Área de Cultura, del Artista o representante u organización.
- e) Acceder al interior de la Sala una vez comenzada la actuación.
- f) Hablar abiertamente sin mostrar ningún respecto por los artistas y por los espectadores.

Se consideran infracciones graves:

- a) Deteriorar enseres, objetos y bienes de propiedad Municipal.
- b) Sustraer objetos y bienes del Teatro de propiedad Municipal.
- c) Acceder al edificio con materiales peligrosos: inflamables, corrosivos y explosivos.
- d) Fumar en las dependencias del teatro.

Se consideran infracciones muy graves:

- a) Provocar altercados y ocasionar lesiones físicas a empleados del Ayuntamiento.
- b) Ocasionar lesiones físicas al espectador.
- c) Representar una actuación distinta a la solicitada sin previo aviso.

Artículo 16.-Sanciones:

Las infracciones leves, serán sancionadas con amonestaciones por escrito o verbal por la Alcaldía.

Las infracciones graves, previo expediente administrativo que se tramitará de conformidad con el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto serán sancionadas con multa de hasta 90 €.

Las infracciones muy graves, previo expediente administrativo que se tramitará de conformidad con el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto serán sancionadas con multa de 91 € hasta 300 €.

Artículo 17.-Disposición final.

El presente Reglamento de Funcionamiento del Teatro Principal de Andújar, entrará en vigor una vez tramitado conforme al art. 49 y 65 de la Ley 7/85 de 2 de abril.

Andújar a 31 de octubre de 2012.

El Alcalde-Presidente.

Fdo.: Jesús Estrella Martínez."

Andújar, a 10 de Enero de 2013.- El Alcalde-Presidente, JESÚS ESTRELLA MARTÍNEZ.